



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-04-24005 por el cual el Sr. Director del Departamento de Derecho Comercial, Dr. Francisco Junyent Bas solicita la apertura de la tercera Cátedra en la Asignatura Derecho de la Navegación, Transportes y Comunicaciones conforme los criterios académicos sustentados durante toda la implementación del nuevo Plan de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que el Director del Departamento de Derecho Comercial fundamenta el pedido en las mismas razones por las que —con informe favorable de Secretaría Académica—, se solicitó la apertura de las terceras cátedras para las asignaturas Introducción al Derecho, Derecho Privado I; Teoría General del Proceso; Derecho Procesal Penal; Derecho Privado IV; Sociología Jurídica; Historia del Derecho Argentino y Derecho Concursal y Títulos de Crédito;

Que la creación de la tercera Cátedra en la Asignatura Derecho de la Navegación, Transportes y Comunicaciones, constituye una propuesta conducente desde el punto de vista académico como estrategia general y con vistas al futuro, que ayude a concebir la estructura de la planta docente que llevará adelante el Plan de Estudios aprobado por Resolución del H.C.D. N° 207/99;

Que conforme los criterios y estándares sostenidos por este H. Cuerpo, la apertura de terceras cátedras resulta aconsejable ser promovidas teniendo en cuenta criterios homogéneos, pero aplicados en función del análisis de cada caso en particular, ya que las distintas asignaturas y momentos de dictado plantean situaciones heterogéneas importantes al momento de tomar una decisión al respecto;

Que conforme a lo anterior, la medida de la pertinencia para tal decisión surge de la aplicación, a cada caso, de los siguientes criterios: 1) Simultaneidad y heterogeneidad en el dictado de clases. La asignatura inicia el proceso de transición simultánea entre planes de estudio, situación en la que deben ser cuidadas las condiciones en que alumnos y docentes transitan el proceso de enseñanza aprendizaje; 2) Número y acumulación de estudiantes para los turnos finales de libres y regulares. La transición duplica las fechas de exámenes y la cantidad de alumnos para evaluaciones parciales y finales. También la tarea de diseño de la evaluación adquiere mayor complejidad; 3) Existencia de una comunidad académica en la disciplina preparada para integrar una nueva estructura de cátedra y capacitada para cumplir los roles de las distintas jerarquías docentes necesarias. Institucionalmente, la creación de una tercera cátedra es beneficiosa en tanto fortalece la formación de profesores, docentes y adscriptos, los procesos de planificación, control de gestión y el nivel de comunicación al interior de las cátedras, lo que permite ofrecer a los estudiantes un proceso de aprendizaje de mayor calidad humana y profesional que fortalece los procesos de enseñanza en el aula; 4) Ausencia de dificultad financiera y

económica para el caso, pues la tercera cátedra de la asignatura de referencia se abrirá con los puntos y los recursos docentes existentes;

Que desde la perspectiva expuesta, la creación de las terceras cátedras resulte beneficiosa en tanto fortalece el control de gestión directo y la comunicación que permite ofrecer a los alumnos un proceso de aprendizaje de mayor calidad, contención y evaluación;

Que esta última afirmación tiene relevancia institucional en una carrera como la de Abogacía que cuenta con una población estudiantil muy numerosa y que se ha mantenido constante en los últimos diez años;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos comparte los criterios sustentados por Secretaría Académica, aconsejando la creación de la Cátedra "C" de Derecho de la Navegación, Transportes y Comunicaciones;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

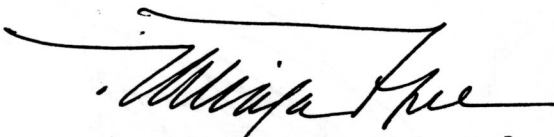
Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1º.- Crear la Cátedra "C" de la asignatura Derecho de la Navegación, Transportes y Comunicaciones en la Carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría Académica, Dirección de Administración y Departamento de Derecho Comercial a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.


LUIS F. ALFARO
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DR. RAMON V. YANZI
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 166/05.-